

8. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
- La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.
 - La Secretaría General de la Seguridad Social, con rango de Subsecretaría.
9. En el Ministerio de Industria y Energía:
- La Subsecretaría de Industria y Energía.
 - La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, con rango de Subsecretaría.
10. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:
- La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - La Secretaría General de Pesca Marítima, con rango de Subsecretaría.
11. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:
- La Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
 - La Secretaría General de Turismo, con rango de Subsecretaría.
12. En el Ministerio de Cultura:
- La Subsecretaría de Cultura.
13. En el Ministerio de Administración Territorial:
- La Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas.
 - La Subsecretaría de Administración Territorial.
14. En el Ministerio de Sanidad y Consumo:
- La Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
 - La Secretaría General para el Consumo, con rango de Subsecretaría.

Artículo 6.º

1. La estructura y funciones de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado y el régimen de retribuciones de su personal serán determinados por el Consejo de Ministros, dentro de las consignaciones presupuestarias.

2. Los funcionarios de las Administraciones públicas que se incorporen a los Gabinetes quedarán en la situación de excedencia especial.

Los Magistrados del Tribunal Supremo y miembros de las carreras Judicial y Fiscal quedarán en la situación de excedencia especial cuando se integren en el Gabinete del Ministerio de Justicia u ocupen en dicho Departamento otros cargos políticos o de confianza de carácter no permanente para los que hayan sido nombrados por Real Decreto, y quedarán en la situación prevista en la Ley 12/1978, de 20 de febrero, cuando se trate de cargos en otros Departamentos ministeriales.

Todo el personal de los Gabinetes cesará al producirse el cese del Ministro o Secretario de Estado respectivo.

Artículo 7.º

La creación, supresión, modificación o refundición de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales con rango de Subsecretarías, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales y órganos asimilados, se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

La situación administrativa prevista en el artículo 3 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, se aplicará a quienes, encontrándose en las relaciones de servicios que en el mismo se describen, desempeñen cargos cuyo nombramiento tenga lugar por Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados: el artículo 26 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas; la disposición

final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio se refunden en un único Departamento, cuyo titular se denominará Ministro de Economía y Hacienda.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores de la Administración del Estado.

— Con rango de Secretaría de Estado:

Secretario de Estado adjunto al Presidente del Gobierno.
Secretaría de Estado para la Información.
Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes.
Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
Secretaría de Estado de Alimentación.
Secretaría de Estado de Turismo.

— Con rango de Subsecretaría:

Secretario general de la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Europeas.
Secretaría General del Presidente del Gobierno.
Secretaría General del Ministerio de la Presidencia.
Secretaría General para la Administración Pública.
Secretaría General para la Coordinación Legislativa.
Subsecretaría de Hacienda.
Subsecretaría de Economía.
Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
Subsecretaría de Ordenación Educativa.
Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales.
Subsecretaría para la Seguridad Social.
Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.
Subsecretaría de Aviación Civil.
Subsecretaría para la Sanidad.

Segunda.—Los órganos de rango inferior, dependientes de los regulados en este Real Decreto-ley, se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Tercera.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las supresiones, transferencias o habilitaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31912

REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración (Conclusión.) del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca. (Conclusión.)

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, aprobado por Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio. (Conclusión.)

RELACION DE FUNCIONARIOS HOMOLOGADOS DE COFRADIAS DE PESCADORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
REY GONZALEZ, CUSTODIA	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0035	S.A.	Sec.Cof.CAMBADOS	667.464	225.372	892.836
ALVAREZ GARDIA, DOLORES	SUBALTERNO	T06PG27A0069	S.A.	Sub.Cof.BUED	315.664	291.060	602.924
MAGARIÑOS LEIRO, PEDRO	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0029	S.A.	Sec.Cof.EL GROVE	486.392	262.824	749.216
DOMINGUEZ PERDEZ, MANUEL	AUXILIAR	T06PG26A0034	S.A.	Aux.Cof.EL GROVE	469.928	262.824	732.752
RECUEJO DOMINGUEZ, ALEJANDRO	TEC. ADMINISTRATIVO	T06PG20A0013	S.A.	Tec.Cof. VIGO	271.250	88.656	359.906
CAMESELLE ALVAREZ, ENRIQUE	SUBALTERNO	T06PG27A0043	S.A.	Sub.Cof. VIGO	340.560	225.372	611.620
BAO PEREZ, ENRIQUE	ADMINISTRATIVO	T06PG24A183	S.A.	Adm.Cof.VIGO	683.928	225.372	909.300
SANTOS GARABAYOS, LUIS D.	ADMINISTRATIVO	T06PG24A077	S.A.	Adm.Cof.VIGO	782.712	225.372	1.008.084
ALVAREZ REY, JOAQUIN	SECRETARIO ESP.	T06PG19A0001	S.A.	Sec.Cof.VIGO	1.496.000	273.876	1.770.476
BARBARA COSTAS, ANTONIO	AUXILIAR	T06PG26A000	S.A.	Aux.Cof.VIGO	404.072	262.824	666.896
MARQUEZ CARRERAS, CARLOS	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0044	S.A.	Sec.Cof. BAYONA	218.500	507.204	725.704
MARQUEZ CARRERAS, ERNESTO	AUXILIAR	T06PG26A0102	S.A.	Aux.Cof. BAYONA			
LEMIRA CHAVES, JOSE	SUBALTERNO	T06PG27A0033	S.A.	Sub.Cof.VILLAJUAN	352.908	291.060	643.968
ESPAROL BUIAN, RAMON M.	SECRETARIO 3ª	T06PG27A0038	S.A.	Sec.Cof.PANJON		Alica en el I.S.M.	
CASAS ALONSO JOSE	TECNICO	T06PG27A0001	S.A.	Tec.Cof.MOANA		Sin datos	
PORTAS LEMOS, VALENTIN	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0019	S.A.	Sec.Cof. ALDAN HTO		Sin datos	

RELACION DE FUNCIONARIOS HOMOLOGADOS DE COFRADIAS DE PESCADORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA DE LUGO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
TRAVIESO PERRA, DEMETRIO	SUBALTERNO	T06PG27A0067	S.A.	Sub.Cof.CILLERO	315.864	291.060	606.294
PERNAS RODRIGUEZ, ANTONIO	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0035	S.A.	Sec.Cof.CILLERO	424.284	228.732	653.016
INSUA INSUA, ANTONIO	TEC. ADVO.	T06PG20A0012	S.A.	Tec.Cof.CILLERO		Sin datos	
SANCHEZ VAZQUEZ, PASTOR	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0006	S.A.	Sec.Cof.S.CIPRIAN		Sin datos	
BUBIÑOS EIJO, SILVERIO	ADMINISTRATIVO	T06PG24A225	S.A.	Adm.Cof.S.CIPRIAN		Sin datos	
BARCIA ABAD, RAMON	ADMINISTRATIVO	T06PG24A228	S.A.	Adm.Cof.BURELA	651.000	403.704	1.054.704
GONZALEZ TRAVIESO, JOSE M.	ADMINISTRATIVO	T06PG24A197	S.A.	Adm.Cof.BURELA	675.696	319.932	1.055.628
ESCORRIDO SOTO, JOSE	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0021	S.A.	Sec.Cof.BURELA	749.784	726.240	1.476.024
OTERO CAO, JOSE MARIA	TEC. ADVO.	T06PG20A0004	S.A.	Tec.Cof.BURELA			
FERNANDEZ ROUCCO, JOSE	AUXILIAR	T06PG26A0016	S.A.	Aux.Cof. FOZ	519.320	262.824	782.144
RIEGO FERNANDEZ PEDRO	ADMINISTRATIVO	T06PG24A142	S.A.	Adm.Cof. FOZ	725.088	225.372	950.460
TORRES PECHÉ, FRANCISCO	SUBALTERNO	T06PG27A0054	S.A.	Sub.Cof. RIBADEO	328.212	291.060	619.272

RELACION Nº 3

Antes del 1 de noviembre de 1982 se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan previa aceptación de la Junta de Galicia.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS			
RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS			
3.1. Créditos Presupuestarios que se transfieren a JUNTA DE GALICIA.-			
Aplicación Presupuestaria.	Explicación del gasto	IMPORTE EJERCICIO 1982 (en miles de ptas.)	Criterios Consolidación Futura
21.03.222	Gastos de inmuebles; mantenimiento y otros gastos.	4.314	Estas cantidades son Inpresupuestadas para el año 1982 y corresponden a las Escuelas de Capacitación Agraria de Monforte de Lemos (Lugo) y Sergide (La Coruña), así como al Centro de Capacitación Agraria de Santiago de Compostela (La Coruña). Hasta esta fecha, han sido libradas a dichas Escuelas y Centros directamente las cantidades de 2.198; 7.224 y 1.046 expresadas en miles de pesetas, correspondientes a los conceptos 222, 257 y 261 respectivamente, que hacen un total de 10.468 miles de pesetas. Quedan por librar durante el presente 1982, 10.075 miles de pesetas. 5 de Mayo de 1982.
21.03.257	Gastos específicos para funcionamiento de servicios; actividades docentes.	14.374	
21.03.261	Conservación y reparación de inversiones; conservación, mantenimiento y reparaciones.	2.055	
TOTAL.....		20.543	

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE GALICIA.

3.2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFIEREN:

Aplicación Presupuestaria.	Explicación del gasto.	Importe Ejercitado de 1982 (en miles de pesetas).		Criterios Consolidación Futura.
		Mensual	Equivalente anual.	
21.01.161	Personal en régimen laboral (relación 2.2 y 2.4)		26.707	
21.01.172.1	Personal contratado en régimen administrativo de colaboración temporal. (Relación 2.3.4)		7.424	
21.01.172.3	Retribuciones al profesorado de cursos de Agronomía Agrario, mediante contratos de trabajo temporales (Relación 2.3.3)		10.409	
21.01.181	Cuotas Seguros Sociales		11.623	
TOTAL.....			56.163	

NOTA: No se incluye Demarcación (Lugo).

1.982

RESERVA CAPITULO 2

GALICIA

CORRES DIRECTOS:

La Coruña (Autónoma)	12.530.548
Lugo	7.654.780
Orense	5.065.118
Pontevedra	6.833.520
Total	32.082.166

CORRES INDIRECTOS:

C. REGIONAL

La Coruña	7.551.886
Lugo	1.435.468
Orense	1.701.060
Pontevedra	667.374
Total	11.755.788

DO TRANSFERIBLE

CORRES

Zaragoza de Zamarranca	6.146.900
Personal reservado	1.505.000
Total	7.651.900

— 100 —

3.2

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 6 CONCEPTO 611 (1.981)					609	4.263.210	4.263.210
" " " 621 (1.981)					4.748	1.734.255	1.734.255
TOTAL DOTACIONES.....						560.090	560.090
						10.520.000	10.520.000
						540.000	540.000
						569.100	569.100
						211.530	211.530
						1.421.000	1.421.000
						355.000	355.000

No figuran BAJAS EFECTIVAS ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

— 102 —

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FOMENTO DE LOS SERVICIOS DEL SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRANSFIERA A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.982.

RELACION Nº 3

(Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO 112	1.064	5.166				6.230	
" " " 113	110.264	18.191				128.455	
" " " 114	31.276	4.415				35.691	
" " " 115	36.731	5.611				42.342	
" " " 116	347	28.264				28.611	
" " " 122	12.280	1.934				14.214	
" " " 161	95.595	14.592				110.187	
" " " 181	422.654	82.171				504.825	
TOTAL CAPITULO 1.....	670.207	145.743				815.950	
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO 211	4.386	1.686				6.072	
" " " 221	3.564	755				4.319	
" " " 233	3.590	1.002				4.592	
" " " 234	168	96				264	
" " " 241	6.702	2.300				9.002	
" " " 253	3.628	2.918				6.546	
" " " 255.2		1.690				1.690	
" " " 257.1	3.225	1.201				4.426	
" " " 261	3.548	1.168				4.716	
" " " 271.1	5.234	1.168				6.402	
" " " 271.2	154	207				361	
TOTAL CAPITULO 2.....	31.260	12.064				43.324	

No figura Baja efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

— 101 —

— 103 —

REDACCION Nº 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS QUE SE TRANSFIERAN A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AÑO 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	UNJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION EMPLEO concepto							
21 35 221			183.000			183.000	
21 35 513			6.000.000			6.000.000	

No figura Baja Efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma

REDACCION Nº 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRANSFIERAN A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AÑO 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	UNJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPRINA							
21 37 211			777			777	
21 37 221			1.130			1.130	
21 37 222			564			564	
21 37 234			1.710			1.710	
21 37 235			630			630	
21 37 253			75			75	
21 37 255			35			35	
21 37 257.1			340			340	
21 37 261			450			450	
21 37 271			180			180	
21 37 281			25			25	

No figura Baja Efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

32243

ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se modifican precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.

Excelentísimos señores:

La continuada elevación de los costes de producción y comercialización de los productos derivados del petróleo alcanzada desde que en julio de 1981 se fijaron sus precios de venta vigentes, ha producido grandes desajustes en la economía del sector.

Al objeto de contrarrestar estos desequilibrios, es necesario repercutir tales elevaciones en los precios de venta, mediante una ponderada distribución que reduzca en lo posible sus consecuencias económicas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, con informe de la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1982.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 8 de diciembre de 1982 los precios de venta al público en el ámbito del Monopolio de Petróleos de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Pesetas por carga en	
Almacén	Domicilio del usuario

1. Gases licuados del petróleo:

1.1 Para los gases envasados:

a) Mezcla de butano-propano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	690	725
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	690	725
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.250	2.300

Pesetas por Kg.

1.2 Para los suministros de gas a granel, puestos en el tanque del usuario:

a) Mezclas de butano-propano comerciales:

- a.1) Para fábricas de gas 43
- a.2) Consumos domésticos, comerciales e industriales:

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos 54,50

Para cantidades entre 10.000 y 2.500 kilogramos 56,20

Para cantidades inferiores a 2.500 kilogramos 60,10

a.3) Para distribuidoras centralizadas ... 45,10

b) Gas propano industrial metalúrgico:

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos 74,30

Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos 75,10

Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos 78,10

c) Gas butano desodorizado:

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos 83,74

Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos 84,15

Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos 86,81

1.3 Para el suministro de gas a granel con destino al envasado de botellas populares y puesto en el tanque de la Empresa envasadora 44

Pesetas por carga

1.4 Mezcla de butano-propano con destino exclusivo a autotaxis y sobre establecimiento de venta por menor o estación de servicio: